

II. Actualización de Unidades Didácticas *

A) DERECHO PENAL I Y II

RESOLUCION DE CASOS PRACTICOS DE DERECHO PENAL

Por ALFONSO SERRANO GOMEZ
Profesor Titular de Derecho Penal

Como ya se ha anunciado a todos los alumnos, a partir de los próximos exámenes de junio —del presente curso 1984-85— y para todas las convocatorias sucesivas, en las pruebas presenciales, además de las tradicionales preguntas de examen se pondrá también para resolver un caso práctico. En la solución procurará aproximarse lo más posible a la calificación correcta, bien haciéndolo de modo exacto o resolviendo los aspectos que conozca. Puede ocurrir que dude entre una o más soluciones, en este caso debe dar una como preferente y como segunda alternativa otra u otras.

Se ha de partir del concepto del delito: *conducta típicamente antijurídica, culpable y punible*, o si prefieren acción, típica, antijurídica, culpable y sancionada con una pena. En cada delito debe hacerse un recorrido para comprobar si se dan o no todos los elementos del delito.

Dentro de la conducta (acción u omisión) hay que tener en cuenta las causas que excluyen la misma, como son los movimientos reflejos, falta de voluntad en el comportamiento, sonambulismo e hipnotismo y fuerza irresistible (art. 8.º 9 Código penal).

(*) Los trabajos de esta Sección, de estudio obligado para los Alumnos, se publican por el orden del Código numérico de Asignaturas y, dentro de cada una, por el nivel docente del Autor.

En cuanto a la tipicidad, el hecho ha de estar recogido en una figura de delito.

Con relación a las causas que excluyen la antijuricidad hay que tener en cuenta que éstas son: *legítima defensa* (art. 8.º 4.º); *estado de necesidad* (art. 8.º 7.º Código penal); *cumplimiento de un deber, ejercicio de un derecho, ejercicio legítimo de oficio o cargo* (art. 8.º 11); *obediencia debida* (art. 8.º 12 Código penal), y *consentimiento del ofendido*, cuando proceda.

Las causas que excluyen la culpabilidad son: *a) Causas de inimputabilidad* (enajenación mental y trastorno mental transitorio, menor edad de dieciséis años y alteraciones en la percepción, art. 8.º, núms. 1.º, 2.º y 3.º del CP). *b) Causas de exculpación, miedo insuperable* (art. 8.º 10), *error* (art. 6.º bis *a*) y *caso fortuito* (art. 6.º bis *b*).

Las causas de exclusión de la pena son las *inmunidades* (persona del Rey, embajadores, ministros plenipotenciarios, senadores, diputados, etcétera); *excusas absolutorias* (arts. 18, 266, 563 bis *b*, y 564 del Código penal), y *condiciones objetivas de procedibilidad*.

Grados de ejecución del delito.—Los actos internos son impunes. En cuanto a las formas de manifestación criminal hay que tener presente la *conspiración, proposición y provocación para delinquir* (art. 4.º CP); en las formas imperfectas de ejecución, *tentativa y frustración* (art. 3.º CP), así como el *delito imposible* (art. 52, párrafo 2.º).

Participación en el delito.—Se puede ser responsable a título de *autor* (art. 14), *cómplice* (art. 16) o *encubridor* (art. 17). Hay que tener presente los supuestos especiales de los delitos publicitarios (arts. 13 y 15).

La pena.—Aquí se tendrá presente las clases de penas (art. 27), *duración* (arts. 30, 34 a 42), *reglas para la determinación de la pena: autores, delito consumado* (art. 49), *frustrado* (art. 51), *tentativa y delito imposible* (art. 52), *cómplices* (art. 53), *encubridores* (art. 54); *circunstancias modificativas* (art. 61); *pena inferior en uno o dos grados* (arts. 65 y 66); *penas que llevan consigo otras accesorias* (arts. 45 a 48).

Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.—*Atenuantes* (art. 9.º), *agravantes* (art. 10), *circunstancia mixta* (art. 11).

Responsabilidad civil.—Hay que tener presente las reglas generales recogidas en los artículos 19, 101 a 104 y las modalidades específicas de los artículos 444 y 479. En cuanto a los sujetos civilmente responsables, los artículos 19, 106 y 107; excepciones en artículos 20 y 108; responsabilidad civil subsidiaria, artículos 21 y 22; extinción de la responsabilidad civil, artículos 117 y 25, párrafo segundo. Las costas procesales, artículos 109 a 111 del Código penal.

Otras cuestiones.—Hay que tener en cuenta que puede haber un solo autor y un solo delito; un autor y varios delitos; varios autores y sólo un delito, y varios autores para varios delitos.

Puede darse unidad y pluralidad de delitos en cuanto a la aparición de un concurso real (art. 69), o ideal (art. 71), así como también el delito continuado (art. 69 bis Código penal).

Para resolver el concurso de leyes hay que tener en cuenta los principios de especialidad, consunción, subsidiariedad y alternatividad.

En la sección correspondiente de este Boletín, que se ocupa de la Jurisprudencia penal, encontrarán una serie de casos prácticos, con su correspondiente solución. Un supuesto de ese tipo se pondrá en examen, aunque sin resolver, ya que la solución ha de darla el alumno.

Aunque podrían darse diversos esquemas para la resolución de un caso práctico, ya que las situaciones que pueden presentarse son diversas, en principio, se podría partir del siguiente:

Delito y su tipificación en el Código penal
Ejecución en grado de consumación tentativa o frustración
Sancionado en el artículo del Código penal.
Persona responsable en concepto de autor cómplice encubridor
Circunstancias modificativas (si concurren):
Atenuante/s
Agravante/s
Mixta
Pena/s principal que corresponde imponer
Pena/s accesorias
Responsabilidad civil (subsidiaria en su caso)
Costas procesales

Los supuestos prácticos se pondrán teniendo en cuenta la materia de la que se examinan los alumnos, Sin embargo, quienes se encuentren en Derecho penal II han de conocer las bases fundamentales de Derecho penal I para resolver los casos; lo mismo hay que decir de los alumnos de Derecho penal I, que se examinen de las tres últimas unidades, con respecto al contenido de las tres primeras.